

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Informe Seguimiento Municipalidad de Frutillar



Fecha : 29 de diciembre de 2011
Nº Informe : **47/2010**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1716/2011
PMV./CCL./PRDR./psv.

**REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME
FINAL N° 47 DE 2010, DE ESTA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS
LAGOS.**

PUERTO MONTT, 0 0 6 9 2 4 29.12.2011

Cumplo con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 47 de 2010, sobre fiscalización practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Frutillar.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO ERNESTO ACEVEDO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

**AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
FRUTILLAR**

Incl. Seguimiento de Inf. 47 de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1717/2011
PMV./CCL./PRDR/psv.

REMITE SEGUIMIENTO AL INFORME
FINAL N° 47 DE 2010, DE ESTA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS
LAGOS

PUERTO MONTT, D O G G 2 5 2 8.12.2011

Cumplo con remitir a Ud., copia del Seguimiento de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 47 de 2010, sobre fiscalización practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Frutillar, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia del mismo.

Asimismo, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
FRUTILLAR

Incl. Seguimiento de Inf .47 de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 10006

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL
INFORME FINAL N° 47 DE 2010, DE ESTA
CONTRALORÍA REGIONAL.

PUERTO MONTT, 29 DIC. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se efectuó un seguimiento en la Municipalidad de Frutillar, respecto de la efectividad de las medidas adoptadas por esa entidad, en relación con las observaciones formuladas en el Informe Final N° 47, de 2010, sobre auditoría de inversiones en infraestructura.

Cabe precisar, que en forma previa al presente seguimiento la Municipalidad de Frutillar aportó antecedentes respecto de las observaciones contenidas en el citado informe, mediante oficio Ord. N° 93, de 1 de febrero de 2011, cuyas consideraciones fueron validadas en terreno por personal de esta Contraloría Regional.

El seguimiento efectuado dio los siguientes resultados en relación con las observaciones que en cada caso se indican:

I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Se determinó que a la fecha de la visita, la entidad edilicia dio cumplimiento a las instrucciones de este Organismo Contralor, respecto de mantener en archivadores o carpeta los antecedentes de cada contrato, los cuales se encuentran en la SECPLAN de la municipalidad; la función de control se asignó, mediante decreto N° 296, de 28 de febrero de 2011, a don Luciano Belmar Zapata, Director de Desarrollo Comunitario; y se efectúa el control de las obras en ejecución o con recepción provisoria.

Por otro lado, el director de obras municipales continúa cumpliendo el rol de inspector técnico de obras, aduciéndose que es el único funcionario con título profesional del área con responsabilidad administrativa, por lo que corresponde que la Municipalidad de Frutillar arbitre las medidas necesarias para que dicha situación no ocurra en el futuro.

AL SEÑOR
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE
CCL/PRDR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS Y EXAMEN TÉCNICO DE OBRAS.

Sobre el proceso disciplinario requerido por esta Contraloría Regional en el informe final N° 47, de 2010, la Municipalidad de Frutillar, a través del decreto afecto N° 14, de 25 de enero de 2011, ordenó la instrucción de un sumario administrativo para determinar las presuntas responsabilidades administrativas en aquellos hechos descritos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de las conclusiones del citado informe, correspondientes a las obras "Construcción sistema de dotación de agua potable y obras anexas en los sectores rurales de Copihue y Centinela - La Huacha", "Construcción estacionamientos y áreas verdes sector ex Terminal", "Construcción de servicios higiénicos públicos sector Costanera, Frutillar Bajo, I y II Etapa", "Construcción Red de Agua Potable y Alcantarillado Villa Las Flores" y "Patio cubierto de emergencia, Escuela Los Linares, de Casma", designándose como fiscal al señor Hernán Hagedorn Hitschfeld, directivo grado 8°, Juez de Policía Local.

Al respecto, cabe señalar que mediante decreto afecto N° 454, de 2 de noviembre de 2011, el municipio puso término al sumario en cuestión, el cual fue remitido a esta Oficina Regional de Control para su registro y posterior examen de legalidad.

Por otro lado, sobre aquellas observaciones no incluidas en dicho procedimiento administrativo, el seguimiento determinó lo siguiente:

1. Construcción sistema de dotación de agua potable y obras anexas en los sectores rurales de Copihue y Centinela - La Huacha.

En relación con aspectos imprecisos en las aclaraciones, como es el caso del empalme eléctrico ofrecido por una empresa desestimada, éste fue instalado posteriormente y financiado con el remanente de recursos del proyecto.

Sobre el plazo de vigencia de la boleta de garantía por correcta ejecución de la obra, la municipalidad subsanó esta observación mediante la emisión de un anexo de contrato, aprobado por decreto N° 3.102, ambos del 14 de octubre de 2010.

Por otra parte, se mantienen las observaciones relacionadas con el nombramiento del inspector técnico de obra, realizado en el acta de recepción de entrega de terreno por parte de la empresa, que no se efectuó mediante decreto alcaldicio; la falta de exigencia de entrega del análisis bacteriológico e informe final de la empresa, exigidos en las bases; el cambio de boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato por la de correcta ejecución de obras, sin que las obras estuvieran totalmente terminadas y recibidas provisoriamente por la comisión de recepción.

Atendido lo anterior, el municipio deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes a regularizar las situaciones expuestas, lo que verificará este Órgano de Control en la próxima fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Construcción estacionamientos y áreas verdes sector ex Terminal.

En cuanto a que la fiscalización a las obras de pavimentación efectuada por el municipio no se ajustó a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 8.946, la municipalidad señala que no corresponde que el Servicio de Vivienda y Urbanización delegue dicha facultad, puesto que la pavimentación se ejecutó en un bien municipal.

Al respecto, cabe señalar que se encuentra plenamente vigente la norma citada, que establece que las municipalidades podrán fiscalizar las obras de pavimentación cuando el SERVIU les delegue esta facultad, situación que deberá tener presente el municipio en el futuro. (Aplica dictamen N° 39.171 de 2009).

En relación con la falta de declaración de puesta en servicio de obras de Alumbrado Público, TE2, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, correspondiente a la instalación de luminarias públicas del proyecto modificado, el municipio informa que por error se registró como TE1, por lo que mediante oficio N° 111, de 7 de octubre de 2010, modificó la declaración errónea.

3. Construcción de servicios higiénicos públicos sector Costanera, Frutillar Bajo, I Etapa.

Sobre las partidas específicas a ejecutar que no se establecieron mediante anexo firmado ante notario, lo que no fue advertido al momento de aprobarse el contrato de obra, la municipalidad señala que se trató de un error administrativo, situación que deberá evitarse en el futuro.

Referente a que el ITO autorizó la ejecución y pago de la totalidad de las partidas, sin tener un conocimiento del anexo señalado anteriormente, la municipalidad menciona que al citado documento sólo le faltaba la firma del notario, situación que no se acreditó, por lo que la observación se mantiene.

Sobre la entrega de terreno sin que existiera la garantía por correcta ejecución de obras, se verificó que la empresa contratista entregó una caución por cumplimiento de contrato, lo que en rigor correspondía en virtud del artículo sexto del contrato de obra, por lo que se levanta la observación.

En relación a que no se acreditó la asistencia del encargado de vivienda al acto de recepción provisoria de la obra, la municipalidad mediante una declaración del citado funcionario, da cuenta que éste asistió a dicho acto, y que por error de transcripción la secretaria no lo incluyó en el documento, con lo cual se levanta la observación.

4. Construcción de servicios higiénicos públicos sector Costanera, Frutillar Bajo, II Etapa.

En relación a que el ITO y la comisión de recepción provisoria no exigieron la totalidad de la documentación que el contratista debía adjuntar a su solicitud de recepción, la municipalidad informa que se requirió aquella que a juicio de la comisión era suficiente para efectuar la recepción provisoria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las obras, lo que no resulta satisfactorio, toda vez que el numeral 1 de las bases administrativas estipula que la licitación en análisis se rige por las bases administrativas reglamentarias para contratar obra a suma alzada (D.S. N° 236 de 2002), incluyendo todos los antecedentes que se contengan en ella y eventuales aclaraciones posteriores, por lo que no corresponde que la comisión de recepción requiera sólo algunos de los documentos exigidos.

Dado lo anterior, la Municipalidad de Frutillar deberá adoptar acciones concretas a fin de respetar los preceptos contenidos en las bases administrativas y en los contratos respectivos, lo que verificará esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

5. Construcción Red de Agua Potable y Alcantarillado Villa Las Flores.

En relación con la falta de entrega de las reprogramaciones financieras estipuladas en el párrafo final del artículo 103, del decreto supremo N° 236, de 2002, del MINVU, por aumentos de plazos aprobados por decretos alcaldicios N°s 1461 y 1935, ambos del 2010, la municipalidad señala que dichas reprogramaciones no se mencionan en las bases ni en el contrato de obras, por lo tanto no correspondería esta observación.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con el numeral 1 de las bases administrativas, la licitación de esta obra también se rige por las bases administrativas reglamentarias para contratar obras a suma alzada, decreto supremo N° 236 de 2002, el cual incluye entre sus antecedentes tales reprogramaciones financieras, por lo tanto, en el futuro, deben ser exigidas a los contratistas.

Referente a que las bases administrativas elaboradas por la Municipalidad de Frutillar y el contrato suscrito no establecieron la fecha de entrega de la garantía por correcta ejecución de obras, el DOM señala que no es posible determinar con exactitud esa fecha, puesto que ésta se materializa una vez finalizada la faena.

Sobre la materia, debe dejarse establecido en las bases administrativas y el contrato respectivo, que dicha caución corresponde entregarla al momento de terminar la obra.

En cuanto a que el contratista entregó una póliza de seguros y no una boleta de garantía como se exigía, la municipalidad argumenta que de acuerdo con el punto 10 de las bases administrativas, la garantía de fiel cumplimiento podía respaldarse con boleta de garantía, vale vista o certificado de fianza, cumpliendo la empresa con este último instrumento. Al respecto, es dable confirmar que el contratista no entregó un certificado de fianza como lo señala la municipalidad, sino que una póliza de garantía, documentos de caución con características distintas. Por lo anterior, la Municipalidad de Frutillar debe, a futuro, exigir la caución de las obras mediante los documentos que señalan las bases de licitación, con el objeto de no vulnerar la estricta sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la aplicación de multas indicadas en el numeral 22 de las bases administrativas, de 1 UF diaria, por falta en la instalación del letrero de obras, se verificó que el 20 de diciembre de 2010, el ITO emitió un informe técnico de obras por multas ascendentes a \$7.509.606, incluyendo la suma de \$2.359.275, por concepto de letrero en obra sin instalar, las cuales se encuentran impagas, por lo que se mantiene esta observación.

Referente a que la obra estaba sin terminar y con plazo de ejecución vencido, mediante anexos de contratos, aprobados por decretos exentos N° 3.512 y 3.982, de 16 de noviembre y 16 de diciembre de 2010, se fijó el término de la obra para el 28 de febrero de 2011, no obstante, ante el incumplimiento de contrato de parte del contratista, la Municipalidad de Frutillar, con fecha 30 de marzo de 2011, dio término unilateral al mismo, procediendo a cobrar la garantía respectiva, lo que se aprobó mediante decreto exento N° 996, de 6 de abril de 2011.

Dado lo anterior, la Municipalidad de Frutillar informó a CESCE Chile Aseguradora S.A., el incumplimiento de contrato referido a la Construcción red agua potable y alcantarillado Villa Las Flores, solicitando el pago de 115 UF en su equivalente en pesos. Dicha aseguradora le pagó a la municipalidad la cantidad de \$2.512.652, según consta en el ingreso municipal N° 220061, de 29 de junio de 2011.

Conforme con lo señalado anteriormente, corresponde que la Municipalidad de Frutillar ordene la instrucción de un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios municipales involucrados en el cobro y no pago de las multas aplicadas al contratista, por la suma de \$7.509.606.

6. Patio cubierto de emergencia, Escuela Los Linares, de Casma.

La municipalidad no se pronuncia sobre el proceso de contratación directa de las obras, el cual no se acreditó en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 10 y al artículo 49, ambos del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe señalar que parte de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 47, de 2010, de esta Contraloría Regional, no han sido subsanadas, en especial, las que se indican a continuación:

1. En la construcción del sistema de dotación de agua potable en los sectores rurales de Copihue y Centinela, la Municipalidad de Frutillar vulneró los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, ya que la comisión técnica no se ajustó a la metodología de evaluación y las aclaraciones contenían aspectos imprecisos, respectivamente. Tampoco se subsanaron las observaciones referidas al nombramiento del ITO sin decreto alcaldicio, a que no se requirió la entrega del análisis bacteriológico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En la construcción de estacionamientos y áreas verdes sector ex Terminal, la Municipalidad de Frutillar incumplió con la fiscalización de las obras establecidas en el artículo 11 de la ley N° 8.946.

3. En la construcción de servicios higiénicos públicos sector Costanera, Frutillar Bajo, I Etapa, la contratación directa de las obras no se ajustó a lo preceptuado en la ley N° 19.886 y, no se firmó ante notario las partidas específicas a ejecutar.

4. En la construcción de servicios higiénicos públicos sector Costanera, Frutillar Bajo, II Etapa, la Municipalidad de Frutillar deberá adoptar acciones concretas a fin de respetar los preceptos contenidos en las bases administrativas y en los contratos respectivos.

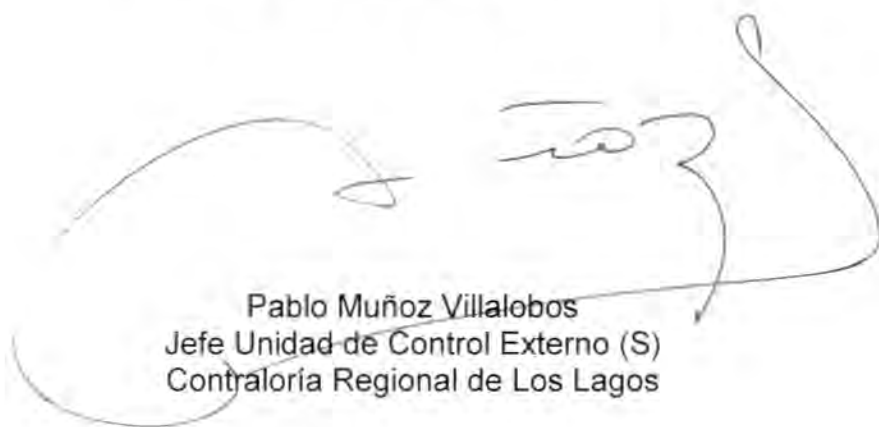
5. En la construcción de la red de agua potable y alcantarillado en Villa Las Flores, la Municipalidad de Frutillar no requirió al contratista la entrega de las reprogramaciones financieras señaladas en el párrafo final del artículo 103, del decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y el contratista entregó una póliza de seguros y no una boleta de garantía como se exigía.

Asimismo, el municipio le cursó multas al contratista por \$ 7.509.606, las cuales no fueron pagadas ni descontadas de los estados de pago, razón por la cual, la entidad edilicia deberá instruir un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios municipales involucrados en el cobro y no pago de las multas aplicadas al contratista, remitiendo a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 10 días hábiles, el acto administrativo que ordene la instrucción del proceso disciplinario.

De acuerdo con lo anterior, corresponde que la Municipalidad de Frutillar adopte las acciones procedentes para dar cumplimiento inmediato a las situaciones que se encuentran pendientes de regularización, lo que será verificado en la próxima fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,




Pablo Muñoz Villalobos
Jefe Unidad de Control Externo (S)
Contraloría Regional de Los Lagos



www.contraloria.cl

